

100
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ
ABOGADOS
1914 - 2014

Septiembre 2014 | N° 152

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la nueva Providencia Administrativa No. SNAT/2014/0032, de fecha 31 de julio de 2014, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se Regula la utilización de Medios Distintos para la Emisión de Facturas y otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos; contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, identificada con el N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

Providencia Administrativa No. SNTA/2014/0032, mediante la cual se Regula la Utilización de Medios Distintos para la Emisión de Facturas y otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos

- **Objeto y Sujetos.** La Providencia tiene el fin de regular la utilización de medios distintos para la emisión de facturas, notas de débito o crédito, órdenes de entrega o guías de despacho, por los sujetos pasivos, bien sean personas jurídicas públicas o privadas,

prestadores de los siguientes servicios masivos:

1. Agencias de viajes y similares
2. Agua potable
3. Aseguradoras
4. Aseo urbano
5. Courier de carga y mensajería
6. Difusión de televisión por suscripción

7. Electricidad
 8. Emisión de vales, cupones, tickets y tarjetas electrónicas de beneficios sociales de alimentación, salud, juguetes y otros
 9. Gas doméstico
 10. Internet
 11. Líneas aéreas
 12. Telefonía básica
 13. Telefonía móvil
- Condiciones para la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos. Los sujetos pasivos que deseen acogerse al régimen previsto en la Providencia, deberán presentar ante el SENIAT, una solicitud de autorización, para lo cual deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 1. Emitir más de diez mil (10.000) facturas mensuales, a excepción de las Agencias de Viajes y similares.
 2. Su base de datos posea un registro de actividad, donde quede registrada electrónicamente toda acción efectuada para la emisión, modificación o anulación de las facturas y otros documentos.
 3. Disponer de capacidad técnica o contratar los servicios de un tercero para mantener un respaldo de todas las facturas y documentos emitidos, así como asegurar la protección de dicha información, para casos en que sea requerida por la Administración Tributaria.
 4. Permitir al SENIAT, a través de medios electrónicos, la consulta permanente, los 365 días del año y 24 horas al día, de las facturas y otros documentos emitidos por un lapso de seis (6) años
 - contados a partir de la notificación de la providencia administrativa que autorice al sujeto pasivo a utilizar estos medios.
 - Requisitos para solicitar la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos. Los requisitos que deben contener las facturas emitidas por los sujetos pasivos que se acojan a esta Providencia Administrativa, están establecidos en el artículo 9 de la misma. Adicionalmente, el mismo artículo señala otros requisitos que deberán cumplir las agencias de viajes y líneas aéreas. Dichas facturas y documentos, deberán indicar que se emiten conforme a lo dispuesto en la nueva Providencia Administrativa.
 - Emisión Especial de Facturas. Establece la Providencia en su artículo 14, que se podrá omitir la generación física del original de las facturas y otros documentos cuando sea posible enviar o poner a disposición del adquirente del bien o servicio, los datos de las facturas o documentos, a través de medios electrónicos.
 - Lapso de respuesta del SENIAT a las solicitudes. Las solicitudes presentadas por los sujetos pasivos ante el SENIAT, deberán ser acompañadas con los recaudos que señala la Providencia en su artículo 6. Presentada dicha solicitud, el SENIAT cuenta con un lapso de treinta (30) días hábiles para emitir la Providencia Administrativa que acuerde o niegue la autorización.
 - Publicación en Portal Fiscal. El SENIAT, a través de su portal fiscal (<http://www.seniat.gob.ve>), informará al público en general, acerca de los sujetos pasivos autorizados para la utilización de

medios distintos para emisión de las facturas y otros documentos.

- Normativa Supletoria. Todo lo no previsto en la referida Providencia Administrativa No. SNAT/2014/0032, se registrá por lo establecido en la Providencia Administrativa No. 00071 de fecha 08 de noviembre de 2011, publicada en G.O No. 39.795, de misma fecha, y en la Providencia Administrativa No. 0592 de fecha 31 de agosto de 2007, publicada en G.O 38.759, reimpressa por error material en G.O No. 38.776, de fecha 25 de septiembre de 2007.
- Régimen Sancionatorio. Los sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
- Lapso de Adecuación. Los sujetos pasivos autorizados bajo la vigencia de la Providencia Administrativa No. SNAT/2009/0091, del 08 de septiembre de 2009, publicada en G.O No. 39.529, y de la Providencia Administrativa No. SNAT/2008/0286, de fecha 13 de noviembre de 2008, publicada en G.O No.39.058, de la misma fecha, contarán hasta el 31 de julio de 2015 para
- adecuarse a los requisitos y condiciones establecidas en la nueva Providencia Administrativa.
- Derogatorias. La Providencia, deja sin efecto las autorizaciones que hubieren otorgado las Gerencias Regionales de Tributos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución No. 320 de fecha 28 de noviembre de 1999, publicada en G.O No. 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999. Se deroga la Providencia Administrativa No. SNAT/2009/0091, del 08 de septiembre de 2009, publicada en G.O. No. 39.529.
- Información e Instrucción. El SENIAT, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la nueva Providencia Administrativa, publicará en el portal fiscal, los instructivos y formatos con las especificaciones relativas a la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos por los prestadores de servicios masivos.
- Vigencia. Lo dispuesto en la referida Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve